

RV: Escrito de alegatos de NO recurrente y No apelante, en Radicación: 76001 3103 010 2021 00028 00

CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA <cesitarcasi@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 14:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

Descorre ADICION alegatos a SOLICITUD de recursos a NULIDAD en Proceso de Simulación Octavio Vs. Dilma y Rosember J.10 C. Cali.doc;



CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA

c.c. 19.474.664

T.P. 82.291 C.S.J.

De: CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA <cesitarcasi@hotmail.com>

Enviado: domingo, 28 de agosto de 2022 12:13 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Escrito de alegatos de NO recurrente y No apelante, en Radicación: 76001 3103 010 2021 00028 00

Doctora
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
JUEZ DÉCIMA (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali Valle

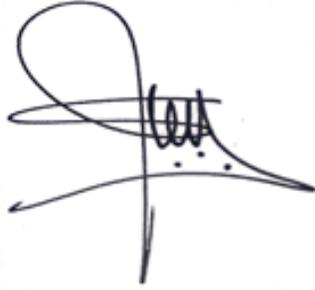
Radicación: 76001 3103 010 2021 00028 00

Atento saludo Señora JuezReferencia: Proceso Verbal de simulación absoluta instaurado por Octavio Enrique Diez Bastidas en contra de Dilma Rita González Guzmán y José Rosemberg Villamil Ruse.

Atento saludo Señora Juez,

CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.664. Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 82.291 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado José Rosemberg Villamil Ruse, mediante el anexo presento alegatos de NO recurrente y No apelante, ello ante la petición de reposición y apelación al Auto del 9 de agosto que resolvió la NULIDAD formulada por los apoderados judiciales del señor Octavio Enrique Diez Bastidas y

que incluye una adición de solicitud de nulidad presentada por el apoderado sustituto doctor Jairo Iván Flórez Guerrero.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA'. The signature is stylized with a large loop at the top and a horizontal line across the middle.

CÉSAR AUGUSTO CABRERA SILVA
c.c. 19474664 de Bogotá.
T.P. 82.291 C.S.J.



CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Doctora
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
JUEZ DÉCIMA (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali Valle

Radicación: 76001 3103 010 2021 00028 00

Referencia: Proceso Verbal de simulación absoluta instaurado por Octavio Enrique Diez Bastidas en contra de Dilma Rita González Guzmán y José Rosemberg Villamil Ruse.

CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.664. Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 82.291 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado José Rosemberg Villamil Ruse, mediante el presente escrito, presento alegatos de NO recurrente y No apelante, ello ante la petición de reposición y apelación al Auto del 9 de agosto que resolvió la NULIDAD formulada por los apoderados judiciales del señor Octavio Enrique Diez Bastidas y que incluye una adición de solicitud de nulidad presentada por el apoderado sustituto doctor Jairo Iván Flórez Guerrero.

Fundamento estos sustentos alegatos de NO recurrente y No apelante en lo siguiente:

Previo a relacionar estos, desde ya solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho se pronuncie en el sentido de declarar la NO procedencia para resolver estos recursos ya que a consideración de esta parte demandada, previamente la parte demandante mediante sus apoderados presentó una solicitud de adición al Auto que resolvió la NULIDAD esto es, en el Auto del 9 de agosto de 2022 en los siguientes términos.

“JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.218.269 expedida en Ipiales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 351.098 del CS de la J., por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad legal, solicito se adicione el auto de 9 de agosto de 2022, notificado por estados el día de ayer, 10 de agosto de 2022, en el sentido de resolver sobre la adición de la solicitud de nulidad, presentada el día 12 de agosto de 2022,”

Carrera 6 A 15-80 Esquina Barrio Siete de Agosto, Télefax: 4351144, Celular 3134500598

Emai: cesitarcasi@hotmail.com

Florencia Caquetá



CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Esta parte demandada recorrió esta petición. Más el Despacho NO se ha pronunciado de la referida petición ni de la contestación de la misma, por tanto con el mayor de los respetos aún NO se podía correr términos ya que estaba pendiente el pronunciarse de lo peticionado por la parte demandante y lo contestado por las partes demandadas.

Ahora bien:

-Señora Juez Por tercera vez se reitera *“Lo que encontramos es que Los abogados que representan la parte demandante intentan responsabilizar de sus errores a los funcionarios del Honorable Despacho y llevar a una confusión a la Señora Juez”*. Agregando ahora el que a más de dilatar el proceso con argucias y afirmaciones irresponsables, injustificables no procedentes y temerarias ahora interponen recurso de reposición y apelación al Auto que solicitaron se modificara parcialmente, por ello también reiteramos que todo el interés de la parte demandante es a toda costa dilatar este proceso. Y se dijo *“Recordemos señora Juez que la parte demandante intento inicialmente una suspensión del proceso a la cual esta parte demandada se opuso, porque en este proceso y en muchos más lo que intenta el señor Octavio Enrique Diez Bastidas mediante sus apoderados es tener en el tiempo procesos y procesos (con solicitudes de amparo de pobreza) con sus medidas cautelares, pero NO permitir los respectivos fallos.”*

- También es momento de reiterar que *“La doctora Lina Marcela Garzón López como el doctor Jairo Iván Flórez Guerrero, como representantes de la parte demandante fueron quienes actuaron indebidamente sin el cuidado que se debe tener para con la actividad del litigio, en que los errores tienen sus consecuencias, consecuencias que deben ser para quien los comete y no para terceros que pretenden involucrar”* Ahora no solo pretenden involucrar al Despacho con sus funcionarios, ahora pretende seguir perjudicando a la parte demandada dilatando estas diligencias.

-Igualmente y también ya se expresó, Mediante auto del día 02 de junio de 2.022 notificado por estados electrónicos el día 03 de junio de 2.022 se fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 26 de julio de 2.022 a las 9:00 am, es decir todos los que hacemos parte de estas diligencia desde los distintos roles quedamos debidamente notificados.

- Para su momento también se expresó. *“Lo único que está pendiente es que el Despacho no se pronunció sobre: La conducta de los abogados aquí demandantes deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad competente para*

Carrera 6 A 15-80 Esquina Barrio Siete de Agosto, Télefax: 4351144, Celular 3134500598

Emai: cesitarcasi@hotmail.com

Florencia Caquetá



CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

los fines y términos previstos en los artículos 78 y 79 del Código General del Proceso, además es procedente la multa de que trata el artículo 81 de la misma codificación. Los abogados de la parte demandante han incurrido en causal de temeridad y mala fe previstas en el numeral 1 del artículo 79 del Código General del Proceso, pues se alegan hechos contrarios a la realidad. Mas esta parte demandante entiende que la señora Juez ha considerado ello no procedente y las decisiones judiciales no se discuten se acogen y se cumplen”

De tal forma Señora Juez respetuosamente solicita esta parte demandada, no conceder estos recursos hasta tanto el Despacho se pronuncie sobre lo peticionado por la parte interesada en cuanto a adicionar el Auto del 9 de agosto de 2022, o de lo contrario la parte aquí demandante de nuevo alegará nulidad por NO pronunciarse sobre esa petición y continuara su interés de dilatar estas diligencias.

De la señora Juez. Atentamente,

CESAR AUGUSTO CABRERA SILVA

C.C. 19.474.664, de Bogotá D.C.

T.P. 82.291 C.S.J.